



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO: WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00050-00

Vista la solicitud presentada por la doctora **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; procede el despacho a revisar el expediente, y pudo constatar que existe error en el auto de fecha Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).; toda vez que se indicó nombre de demandado que no correspondía a la mencionada providencia; Ahora bien la norma en el artículo 286 del C.G.P dispone *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*; consecuente con lo anterior esta agencia judicial ordena corregir la identificación del demandado, en el auto de fecha Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), el nombre del demandado; y téngase como el correcto **WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firma
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ